

**JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.- El Banco, Magdalena,
veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

Radicación: 47-245-31-53-001-2024-00020-00-Tomo X, Folio 461.

Demandante: ADRIANA PATRICIA AHUMADA

Demandado: COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SANTA ANA,
MAGDALENA, COOPSANTANA APC.

Proceso: Verbal de Impugnación de Actos de Asamblea.-

Visto el informe secretarial, como quiera que la parte demandante preste caución de compañía de seguro con ocasión a la medida cautelar de suspensión del acta N. 01 del 22 de diciembre de 2023, emitida por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos Domiciliarios de Santa Ana, Magdalena, COOPSANTANA APC, representado por el gerente señor EDWIN JAVIER DELGADO RODERO, que por ser legal y procedente la concesión de la medida invocada de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del Art. 382 del C. G. del P., toda vez que se observa ciertamente que el acto demandado viola en principio los estatutos de la entidad, medida que encuentra respaldo normativo,:

"En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud..."

Ante lo expuesto, este Juzgado.

RESUELVE

1.- Decrétese la suspensión provisional del acta N. 01 del 22 de diciembre de 2023, emitida por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos Domiciliarios de Santa Ana, Magdalena, COOPSANTANA APC

2.- Notifíquese a la Cámara de Comercio de la ciudad de Santa Marta, comunicándoles la suspensión del acta N. 01 del 22 de diciembre de 2023, emitida por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos Domiciliarios de Santa Ana, Magdalena, COOPSANTANA APC con ocasión al presente proceso verbal de impugnación de actas de Asambleas.

Por secretaria remítanse los oficios del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.
JUEZ.-